

P-11269

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **16-144.371**

Solicitud de patente a nombre de **ELYTE NANO TECNOLOGÍA S.A.S**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **ELYTE NANO TECNOLOGÍA S.A.S.**, domiciliada en Medellín, Colombia, en respuesta al oficio No. **8168** notificado por fijación en lista el 28 de junio de 2016, relacionado con concepto técnico de forma, me permito ahora manifestar lo siguiente:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo resumen y un nuevo pliego reivindicatorio que comprende 7 reivindicaciones, en donde la materia que inicialmente se reportaba en la reivindicación 8, fue introducida en la nueva reivindicación 7, en un esfuerzo por acelerar el trámite.

2. **Resumen**

El señor Examinador ha indicado que el actual resumen de la solicitud es demasiado corto y en consecuencia, no es posible obtener una idea general de la materia que se desea proteger y el campo de acción que tendría la misma. En respuesta a ello y tal y como se indicó previamente, se presenta un nuevo resumen el cual define con mayor claridad y especificidad, a la materia objeto de invención, incluyendo su campo de acción, con lo cual se responde a cabalidad con esta observación.

3. Claridad de las Reivindicaciones

El artículo 30 de la Dec. 486 de la Comunidad Andina establece:

Artículo 30.- *Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

3.1 Su Despacho ha objetado los términos “cemento”, “aditivo sólido”, “segundo aditivo”, “emulsión alcalino estirenada”, “aditivos para pegante”, “impermeabilizante en polvo”, “emulsión alcalina” y “aditivo líquido”, por ser muy generales y en consecuencia, extender el alcance de la invención a múltiples posibilidades, que no están contempladas en esta solicitud. En este sentido se le informa a este Despacho que los términos arriba citados son fácilmente entendidos por una persona del oficio normalmente versada en la técnica, a la luz de su conocimiento estándar y a las definiciones proporcionadas por el solicitante en la descripción y en las reivindicaciones dependientes. Pese a lo anterior, se informa que se realizará una restricción adecuada de dichos términos, en la respuesta al examen de patentabilidad de la presente solicitud.

3.2 Su Despacho objeta los términos “primera porción”, “segunda porción” y “tercera porción” de la reivindicación 7, por el hecho de ser imprecisos y en consecuencia, no permitir distinguir a la invención del estado previo de la técnica. En respuesta a ello y atendiendo esta observación, se informa que estas “porciones” reciben ahora una definición más restringida, al incluir la materia que se reportaba inicialmente en la reivindicación 8, tal y como se mencionó en el inicio de esta respuesta. De esta manera se considera que se atiende a cabalidad esta objeción.

3.3 Su Despacho ha objetado a la reivindicación 7, por reportar de manera muy general a la secuencia de etapas que conforman al método reclamado. En dicho respecto se aclara en primera medida, que la reivindicación 7, únicamente se dirige a describir con mayor exactitud a la etapa (b), del método que inicialmente introducido por la reivindicación 6. De esta manera, en dicha nueva reivindicación 7, se mencionan las cantidades en las que se debe agregar cada componente para producir el aditivo líquido. Con lo anterior, se considera que la reivindicación 7, cumple con las exigencias de claridad y concisión de esta legislación.

3.4 Por último, su Despacho objeta a las expresiones “hasta que el líquido desaparezca en la mezcla resultante” y “hasta que la mezcla tenga fluidez” en las reivindicaciones 7 y 8, por ser resultados a alcanzar, los cuales no definen a la invención y en consecuencia, no es permitido que sean reportados en el capítulo reivindicatorio, ante lo cual se informa que contrario a lo afirmado por el señor

Examinador, las frases anteriormente citadas, simplemente hacen referencia a los momentos en que se realiza el cambio de etapa en el proceso, o en otras palabras, le indican a la persona del oficio versada en la materia, en qué momento de la fabricación del aditivo líquido, se debe proceder con la adición de los otros componentes, para así obtener el resultado esperado. De esta manera, dichas expresiones no son resultados a alcanzar y por tanto, no han sido removidas del actual pliego reivindicatorio.

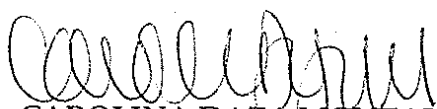
De este modo se considera que se ha respondido a cada una de las objeciones hechas por el señor Examinador, en referencia a la falta de claridad y concisión del pliego reivindicatorio de la presente solicitud, por tanto se entiende que las nuevas reivindicaciones 1 a 7 que se presentan en esta oportunidad, se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el oficio No. 8168 notificado por fijación en lista el 28 de junio de 2016, solicito atentamente sea tenida en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

4. Anexos

- Nuevo resumen
- Nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 7 reivindicaciones

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

www.clarkemodet.com

ESPAÑA · PORTUGAL · ARGENTINA · BRASIL · CHILE · COLOMBIA · MÉXICO · PERÚ · URUGUAY · VENEZUELA